



Los sin voz a los tribunales Por Nadia Tolosa Cetera

Una mañana de enero, circulaba por la ruta 50 de la provincia de Mendoza una camioneta con una perra atada en su paragolpes trasero, que *“fue vencida en su resistencia para culminar siendo arrastrada por la fuerza mayor de la camioneta en marcha”* provocándole lastimaduras erosivas en sus cuatro patitas y abdomen, para luego, abandonarla a la vera del camino a sus propios medios, sin que pudiera si quiera levantarse. Al llegar la policía, fue asistida por un veterinario y derivada a un refugio de la provincia.

Estos terribles hechos dieron lugar a una acusación por parte del Ministerio Público Fiscal, encuadrada en la figura legal comprendida en los arts. 1 y 3 inc 7) de la Ley Penal 14.346 (sobre actos de crueldad y maltrato animal). En juicio abreviado, se resolvió un acuerdo de 6 meses de prisión en suspenso, con la regla de conducta propuesta por la querellante: propuso se impusiera la obligación de entregarle 6 bolsas de alimento balanceado para perros, de buena calidad y 20 kg, en forma mensual, por el lapso de un año; el tribunal destacó que el imputado *“inmediatamente mostró su aprobación con la regla de conducta pretendida por el representante de la querellante particular”*, sumado a que en todas las instancias reconoció la existencia del hecho, su participación y admitió la calificación legal.

Ahora bien, el tribunal tenía la posibilidad de morigerar la pena entre un mínimo de 15 días de prisión y un máximo de 6 meses, para un imputado que tuvo una buena actitud procesal, ¿por qué entonces decidirse por la más alta? Expresa que, en razón de la naturaleza de la acción y la extensión del daño, teniendo en cuenta el bien jurídico a proteger, es apropiado inclinarse por el máximo. En estos términos, la acción fue considerada altamente disvaliosa, ya que los animales son seres sintientes y, además, sujetos de derecho protegidos en sus derechos fundamentales por la ley penal 14.346.

Fuera de lo procedimental, esta es una sentencia inspiradora, que nos muestra las repercusiones del caso *“Orangutana Sandra”*, dado que, amén de citarlo expresamente, plasma en el fallo una mirada animalista, esto es, reconociendo a los animales como sujetos amparados por la ley 14.346, entendiendo que dicha norma *“no protege el sentimiento de piedad o humanidad para con los animales, sino a los animales como ‘sujetos de derecho’, de modo que la conducta del imputado no ha recaído sobre un objeto o cosa, sino sobre un sujeto digno de protección”*. Manifiesta compartir *“la corriente de entendimiento que observa a los animales como seres vivientes, susceptibles al sufrimiento”*, y hace referencia a una interpretación dinámica del derecho y al concepto de *“personas no humanas”*, sentando la *“protección de sus derechos básicos fundamentales, entre los que se debe contar el de no ser privados arbitrariamente de la vida, la libertad y, en lo que aquí nos concierne, el derecho a no ser torturados ni maltratados”*. Cuestionar el status jurídico del animal, sería desoír la propia ley, que en su artículo primero hace

referencia a los animales como *víctimas* de actos de crueldad, lo que se traduce en que la propia norma otorga ese status jurídico, orientándonos en la búsqueda del bien jurídico protegido.

Ello se corresponde con lo desarrollado al momento de analizar la conducta del sujeto imputado. En este sentido, el fallo nos dice que la persona tenía la voluntad de lastimar al sujeto, *“ya que no podía desconocer el elevadísimo riesgo de lesión al que exponía al animal”*, como también la producción de torturas o sufrimientos innecesarios, máxime considerando, si el objetivo era abandonarlo, el gran número de modos posibles para la consecución de ese fin, sin que le significara a la perra el sufrimiento adicional e innecesario de ser arrastrada, y desde otro punto, el tamaño del can (de aprox. 20 kg de peso). En este orden de ideas, se puede observar la perversidad de la conducta, como también la intencionalidad en la causación del daño.

Para exhibir la mirada animalista de este fallo, a modo de ejemplo puede citarse al Juzgado de Instrucción y Correccional nº 5 de Santa Rosa – Provincia de La Pampa, en el caso *“Tobares. Justo Arancel s/ causa nº 1/13”*¹, caso en el que una perra fue penetrada sexualmente, con heridas evidentes – todo ello comprobado en autos – y, si bien el Juzgado encuadró el caso dentro de la misma figura legal, y además reconoció el ánimo perverso de la persona, se refirió a la capacidad de sentir de los animales como una respuesta instintiva ante una agresión y al incumplimiento de la norma, no adentrándose en la discusión sobre la calificación de las personas no humanas o el fundamento de la protección jurídica.

No así nuestro fallo analizado donde el Tribunal consideró que la obligación de entregar el alimento resulta la forma más idónea para alcanzar la finalidad preventivo-especial, ya que, el tener que acercarse mes a mes al refugio, *“le permitirá comprobar con dicha experiencia que los animales en general, y los perros en particular, son seres sintientes, que se emocionan, sufren, lloran y tienen, amén del derecho de ser respetados en su vida, libertad e integridad, la inteligencia suficiente para, entre muchas proezas, reconocerlo y recibirlo efusivamente cuando lo vean llegar”* dejando evidenciado que los animales, a pesar del ordenamiento Civil, son mucho más que “cosas”, que no pueden ser asimilados a una silla o cualquier otro objeto, por lo que hay que hacer valer, además de la letra estricta de la norma, toda la esencia jurídica que la sostiene y la transforma en el arma más fuerte para darle voz a aquellos que, indefensos, han quedado fuera de un sistema que ni siquiera pueden comprender.

¹ Este caso llegó a la CSJN, con fecha 21/08/2013. El máximo tribunal declaró inadmisibile el recurso de queja por recurso extraordinario denegado, presentado por la defensa del imputado, todo ello por cuestiones procedimentales.